

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2401067
Materia	Empleo
Asunto	Empleo público. Acceso. Solicitud de información. Falta de respuesta.
Actuación	Resolución de consideraciones a la Administración

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Antecedentes

La **persona titular de la queja** nos manifiesta que el Ayuntamiento de Castalla no da respuesta a su escrito de 09/06/2023 solicitando información sobre dos expedientes selectivos (uno en propiedad y otro en comisión de servicios).

Precisa que en enero de 2023 se convocó una plaza Técnica de Gestión Recursos Humanos, procedimiento en el que hay una lista definitiva de personas admitidas. De modo posterior, se ha convocado concurso para proveer de modo temporal el puesto que corresponde con el citado proceso selectivo mediante comisión de servicios.

Considera que ello incumple el principio de transparencia y acceso a la información, no resultando respetuoso con las legítimas aspiraciones y expectativas de quienes figuran en el listado de admitidos.

Admitida la queja a trámite, requerimos al citado Ayuntamiento **informe** sobre los siguientes extremos:

¿Ha sido puesta a disposición de la persona la información solicitada o, en su defecto, respuesta expresa, dictada por órgano competente, ajustada a lo solicitado, justificada y con indicación de cómo recurrirla?

De no ser así, concreta previsión temporal para hacerlo, de modo que la persona obtenga un compromiso expresado en días, semanas, o fecha cierta, que no deberá perjudicar el mejor derecho de terceras personas a una respuesta previa.

¿En qué estado está el procedimiento selectivo en propiedad? ¿Qué previsión existe para su finalización?

¿En qué estado está el procedimiento de comisión de servicios? ¿Cuándo se inició la misma? ¿Qué previsión existe para su finalización?

Este requerimiento fue recibido por el Ayuntamiento el 20/03/2024. El 29/04/2024 solicitó ampliación del plazo para darnos respuesta; esto es, ya agotado el plazo principal, por lo que fue desestimada. Como resultado, no hemos obtenido respuesta alguna.

2 Consideraciones

2.1 Análisis de la actuación administrativa

El Ayuntamiento de Castalla no da respuesta a un escrito en el que la persona titular solicita información sobre dos procedimientos selectivos. Solicita, en concreto:

- Se me indique si la comisión de servicio del puesto de técnico de RRHH es el que corresponde para la plaza de Técnico de Gestión de RRHH.
- Se me informe sobre en qué estado se encuentra la provisión de una plaza de Técnico de Gestión de RRHH y fecha aproximada del primer ejercicio en el caso de existir.

2.2 Efectos de la actuación administrativa sobre los derechos y libertades de la persona interesada

Tras la investigación realizada, concluimos que la falta de respuesta del Ayuntamiento citado ha vulnerado el derecho de la persona a una buena administración del artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, conforme al cual «Toda persona tiene derecho a que las instituciones, órganos y organismos de la Unión traten sus asuntos imparcial y equitativamente y dentro de un plazo razonable». Este derecho incluye también el «derecho de toda persona a acceder al expediente que le concierna, dentro del respeto de los intereses legítimos de la confidencialidad y del secreto profesional y comercial».

El derecho a una respuesta expresa, obliga a la Administración a dictarla en plazo, de forma comprensible, lógica, ajustada a lo solicitado, justificada y con indicación de cómo recurrirla, en los términos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y resto de normativa aplicable.

En el ámbito local, tal derecho se recoge en la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana (artículo 138. Derechos de los ciudadanos y ciudadanas. 1. Todos los ciudadanos y ciudadanas, en su relación con las corporaciones locales, tendrán derecho a: j) Obtener resolución expresa de cuantas solicitudes formulen en materias de competencia de las entidades locales).

Por tanto, recomendaremos al Ayuntamiento que dé a la persona la información solicitada o en su defecto, dicte respuesta expresa, en los términos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y resto de normativa aplicable.

Recomendaremos asimismo al Ayuntamiento que impulse el procedimiento selectivo principal, evitando así el recurso, que no consta justificado (ante la persona titular de la queja y ante el Síndic), a soluciones provisionales.

2.3 Colaboración de la Administración con el Síndic

El Ayuntamiento de Castalla no ha colaborado con el Síndic, ya que no nos consta respuesta a nuestra Resolución de inicio y requerimiento de información en el plazo de un mes, habiendo solicitado la ampliación excepcional del plazo para emitirla una vez agotado el mismo. Esta situación ha obligado a tomar posición sobre la queja sin información por parte de la Administración, circunstancia que no puede beneficiarle pues parte del incumplimiento de sus obligaciones.

Así (Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana; artículo 39.1.a): “Se considerará que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando, en los plazos establecidos para ello, se produzcan los siguientes hechos: No se facilite la información o la documentación solicitada”.

3 Resolución

A la vista de lo expuesto y conforme a la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana (artículo 33) resolvemos:

PRIMERO: RECORDAR al Ayuntamiento de Castalla su obligación de dar a las personas en plazo acceso a información o en su defecto, a denegarlo mediante respuesta expresa conforme a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común (artículos 21 y siguientes, 35, 40, 53, 88 y concordantes) y resto de normativa aplicable.

SEGUNDO: RECOMENDAR al citado Ayuntamiento a que dé a la persona acceso a la información solicitada el 09/01/2023 o, en su defecto, a que ponga a su disposición respuesta expresa, justificada, congruente y recurrible en garantía de su derecho de defensa.

TERCERO: RECOMENDAR al citado Ayuntamiento a que impulse el procedimiento selectivo principal a que hace referencia la presente queja.

CUARTO: RECORDAR al citado Ayuntamiento su deber de colaboración con el Síndic.

CUARTO: Comunicar al Ayuntamiento, que deberá trasladar esta Resolución al órgano investigado y a su superior jerárquico para que adopten las citadas medidas con el fin de corregir la situación. El superior jerárquico deberá respondernos por escrito en un plazo no superior a un mes desde la recepción del presente acto. Tal respuesta habrá de manifestar, **de forma inequívoca**, su posición respecto a las anteriores observaciones, de modo que:

- Si las acepta, hará constar las medidas adoptadas para su cumplimiento efectivo, dando cuenta de estas al Síndic.

- Si no las acepta, deberá justificar los motivos.

QUINTO: Notificar la presente Resolución a la persona autora de la queja. Publicar esta resolución en la página web del Síndic de Greuges.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana